



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. **000008**
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 004
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 10 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO **004**, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
 de Chiapas.

ATENTAMENTE

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

10 OCT. 2024

HORA: **15:10** SUJETO A REVISIÓN

CHIAPAS
de Corazón **RECIBIDO**

CHIAPAS
 2018-2024



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 004

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 09 de octubre de 2024, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios.

Con fecha 10 de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que el uno de los principales objetivos del Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios, es garantizar la calidad en los servicios públicos de educación, salud y seguridad para mantener la estabilidad social y económica del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue pionera en consagrar los derechos laborales como parte del marco constitucional, especialmente a través del artículo 123, que estableció el salario mínimo como un derecho fundamental. Este artículo fue innovador a nivel mundial al incluir disposiciones específicas para proteger los derechos laborales en cuanto a jornadas de trabajo, descanso, seguridad social, y especialmente en cuanto al salario mínimo. Asimismo, estableció que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del trabajador y su familia en cuanto a vivienda, alimentación, salud, y otros aspectos vitales.

En 1962, se implementaron reformas importantes al artículo 123, que incluyeron la creación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), encargada de fijar los salarios mínimos. Esta comisión estaría compuesta por representantes del gobierno, trabajadores y empleadores. Se formalizó el concepto de salarios mínimos generales y profesionales. Los primeros se aplicarían a distintas regiones del país en función de las condiciones económicas locales, mientras que los segundos serían aplicables a ramas específicas de la economía o profesiones.

Esta reforma tuvo como objetivo adaptarse a la realidad socioeconómica de México, donde las condiciones de vida y los costos varían significativamente entre regiones. La idea era que los salarios mínimos pudieran ajustarse en función de la economía local.

En 1980, se introdujeron modificaciones adicionales al artículo 123 para proteger el salario mínimo frente a usos que desvirtuaran su propósito original. Uno de los cambios más importantes fue la prohibición del uso del salario mínimo como unidad de medida o referencia para fines no laborales, como el cálculo de multas, derechos gubernamentales o precios públicos. Esto buscaba garantizar que el salario mínimo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

mantuviera su integridad como una herramienta para proteger a los trabajadores y no como un índice de referencia fiscal o comercial.

La reforma que, ahora se propone mantiene este principio, pero añade un mecanismo adicional para garantizar que el salario mínimo no pierda su capacidad de compra debido a la inflación, una preocupación creciente en economías emergentes como la mexicana.

En 2016, se aprobó una de las reformas más importantes del artículo 123 de nuestra constitución, en cuanto al salario mínimo, al desvincularlo oficialmente de otros cálculos ajenos al ámbito laboral, como multas, créditos hipotecarios, y derechos. Esta reforma introdujo la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que reemplazó al salario mínimo como unidad de referencia en temas fiscales y de seguridad social. Esto permitió que el salario mínimo pudiera aumentar sin repercusiones directas en el cálculo de créditos y multas, que anteriormente frenaban su crecimiento. Al desvincular el salario mínimo de otros cálculos económicos, se abrió la puerta a incrementos más sustanciales en los salarios de los trabajadores, lo que es consistente con la propuesta actual de asegurar que los salarios mínimos se ajusten automáticamente para mantenerse por encima de la inflación.

México es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ha ratificado varios convenios clave que abordan el derecho al salario mínimo y la protección de los trabajadores. Los principios de estos convenios se alinean con las disposiciones propuestas en la reforma al artículo 123 de nuestra Constitución.

El Convenio sobre la fijación de salarios mínimos de 1970 (Convenio N.º 131), ratificado por México, establece que todos los países miembros deben implementar salarios mínimos adecuados que protejan a los trabajadores contra salarios injustamente bajos.

La reforma propuesta al artículo 123 de nuestra Carta Magna, al garantizar que los salarios mínimos nunca estén por debajo de la inflación y al introducir un mecanismo de ajuste automático, está alineada con los principios del Convenio N.º 131, que aboga por la revisión periódica de los salarios mínimos en función de las condiciones económicas y sociales.

Además, el convenio insta a los países a que el salario mínimo sea suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia, lo que es coherente con la intención de la reforma de proteger el poder adquisitivo de los salarios en México.

El Convenio sobre la protección del salario de 1949 (Convenio N.º 95), establece que los salarios deben ser pagados regularmente y en una cantidad suficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador. También prohíbe la retención indebida de los salarios o la manipulación de estos para fines ajenos a su naturaleza.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En este sentido, la reforma al artículo 123 de nuestra Constitución, establece que el salario mínimo no puede ser utilizado como índice, unidad base o referencia para fines ajenos a su naturaleza, se encuentra en línea con las disposiciones del Convenio N.º 95, protegiendo la integridad del salario como un derecho esencial del trabajador.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 23, se establece el derecho de toda persona a un salario justo y favorable, que le proporcione una existencia digna para sí mismo y su familia, y que sea complementado, si es necesario, con otros medios de protección social.

La reforma propuesta se alinea con estos principios al garantizar que los salarios mínimos en México cubran las necesidades básicas de los trabajadores y se ajusten de manera automática a la inflación, previniendo la erosión del poder adquisitivo.

Además, la introducción de un salario base específico para trabajadores del sector público clave (maestros, médicos, enfermeros, policías, entre otros) también refuerza la protección de estos derechos, asegurando que sus ingresos sean proporcionales a sus responsabilidades y necesidades.

También, México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 7 garantiza el derecho de los trabajadores a condiciones laborales justas y equitativas, incluyendo un salario que proporcione una existencia decorosa para ellos y sus familias. Además, el Pacto establece la necesidad de una igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la importancia de la revisión periódica del salario mínimo en función de las circunstancias económicas.

La reforma propuesta responde a estos principios del PIDESC al establecer ajustes automáticos del salario mínimo para que nunca esté por debajo de la inflación, lo que garantiza que los trabajadores puedan mantener su nivel de vida.

Asimismo, al introducir un salario base proporcional al salario promedio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para ciertos trabajadores del sector público, asegura que su trabajo sea justamente remunerado.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 y ratificado por México, forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y establece en su artículo 7 el derecho de toda persona a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, incluyendo una remuneración adecuada que asegure un nivel de vida digno para el trabajador y su familia. Además, el Protocolo resalta la importancia de la igualdad de oportunidades y condiciones laborales equitativas.

La reforma al artículo 123 de nuestra Ley Fundamental refuerza estos compromisos al proteger el salario mínimo y asegurar que ciertos sectores esenciales, como la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

educación y la salud, reciban un salario mínimo que esté en sintonía con el promedio nacional. Esta medida busca garantizar condiciones más equitativas en el sector público, abordando una de las preocupaciones clave del Protocolo de San Salvador.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su Carta Social de las Américas y otros instrumentos, enfatiza el derecho a condiciones laborales justas y la necesidad de proteger a los trabajadores mediante políticas económicas que mejoren su bienestar. México, como miembro de la OEA, está comprometido a garantizar la protección de los derechos laborales, lo cual incluye el derecho a un salario digno.

La reforma propuesta es consistente con estos compromisos, ya que mejora las condiciones laborales en México al proteger el salario mínimo contra la inflación y asegurar que los trabajadores de sectores esenciales reciban un salario justo y proporcional al promedio registrado en el IMSS.

En este sentido, el Objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU se refiere a la promoción de trabajo decente y crecimiento económico, y uno de sus objetivos específicos es proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y justo para todos los trabajadores, incluidos los que se encuentran en condiciones vulnerables.

La propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, se alinea con este objetivo al buscar la mejora de las condiciones laborales a través de la protección del salario mínimo, asegurando que este no se vea afectado por la inflación y que ciertos sectores clave reciban un salario que sea acorde con el promedio nacional.

La reforma no solo fortalece la capacidad del salario mínimo para adaptarse a los cambios económicos, sino que también reconoce la importancia de los sectores esenciales en la economía, garantizando su protección salarial a nivel constitucional.

Por lo anterior, es importante destacar que la propuesta de reforma está bien fundamentada en los compromisos internacionales asumidos por México en el ámbito de los derechos laborales y la protección del salario. La reforma fortalece el cumplimiento de estos compromisos al garantizar que el salario mínimo nunca se vea erosionado por la inflación y al introducir un mecanismo de revisión periódica que se ajusta a las mejores prácticas internacionales.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Chiapas, aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123

...

A. ...

I. a V ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. Congreso del Estado de Chiapas.
C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.

D. S.


C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 004, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios.